

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusión del importe de tiempo del abono en sellos ó librapzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 250)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Número 414.—Excmo Sr: Tengo el honor de incluir á V. E. por si no hubiera llegado el original á su poder, copia del segundo parte que con el núm. 599, fecha 40 del que rige, dirigí á ese Ministerio de su digno cargo como continuación del anterior, número 597, relativo al terremoto que tuvo lugar en la noche del 5 y á sus desastrosas consecuencias.

Los movimientos de la tierra se han repetido despues de la fecha de mi enunciado segundo parte, pero menos intensos y con intervalos más largos que los que mediaban entre los de los días anteriores. A pesar de esta circunstancia, algun tanto favorable, el mal estado de los edificios que subsisten en pie ocasiona nuevos derrumbamientos que no se pueden evitar humanamente.

Por consecuencia de los reconocimientos periciales que se han practicado y se están practicando de mi orden en toda la población, se han hecho algunos derribos parciales ó totales en casas ruinosas por medio del pico y de petardos ó barriles de mina para impedir el peligro constante que ofrecian al público, al mismo

edificio, en lo que de él pudiere utilizarse, y á los inmediatos. Entre otros derribos indispensables, se han verificado el de las torres de Gabido, Santo Domingo y Binondo, y se está ejecutando el de la casa Consulado casi en su totalidad y el de Santa Isabel. De este modo, y mediante el gran número de trabajadores libres, soldados del ejército y presidiarios que se emplean en aquellas frentes y en la despejar de escombros la población, se conseguirá en breve mi objeto de darla salida, deponiendo á gracia y de facilitar las obras de construcción indispensables.

Mis excitaciones á los Jefes de las provincias de Luzon para que promuevan y protejan el envío de materiales sólidos y ligeros á Manila va produciendo los resultados apetecidos. Grandes existencias, principalmente de caña y nipa, que es por el pronto lo más necesario, afluyen á la capital.

La fijación de precios de materiales y subsistencias que dispuse transitoriamente, y de conformidad con el Ayuntamiento y Consejo de Administración en bando del 8 del que rige, proporciona algun alivio á los consumidores, no obstante la mala fe de los que venden, que procuran por todos los medios posibles falsear la medida; pero mientras esta no se derogue ó modifique como deseo y me propongo disponer tan pronto se halle la plaza bien provista de los artículos justipreciados, en cuyo caso empezará la competencia, no toleraré que el abuso se realice en perjuicio del Estado y del público, por lo cual me he visto en la precisión de hacer algunos ejemplares.

La exención de franquicias á los materiales que se importen para techumbres, que es objeto del artículo 5.º del referido bando del 8, ha de contribuir á la baratura, á la vez que mejorar el sistema de construcciones, sobre el que me propongo dictar las reglas oportunas, reemplazándose el inadecuado seguido hasta aquí en perjuicio de la seguridad y hasta de la velleza arquitectónica con otro más conveniente. Se me ha asegurado que varios casas de comercio han hecho con-

siderables pedidos de zinc, hierro galvanizado, hoja de lata y carton imprimible á China, la India, y Europa.

He mandado retirar algunos expedientes en curso sobre edificaciones en grandes zonas despejadas, para de este modo facilitar los medios de que el gran número de familias que se hallan desahuciadas en los arrabales y pueblos de la provincia, en casas y cobachos de nipa por haberse hundido las de piedra que habitaban, puedan concentrarse en puntos seguros y convenientes; para la mayoría de sus individuos, son funcionarios públicos.

Los tribunales, oficinas, cuarteles, hospitales y demás dependencias del Estado se hallan establecidos provisionalmente en los conventos cuyos bajos ofrecen alguno, aunque poca seguridad, en los de algunas casas particulares y en otros locales que ha sido posible habilitar por el pronto.

Las Secretarías del Gobierno superior, Capitanía general y Superintendencia funcionan en el teatro del Príncipe Alfonso, donde tengo mi despacho.

Destruído el Palacio y ruinoso la casa de campo de Malacañán, continúo habitando con mi familia una casa de tabla y nipa, donde permaneceré hasta que se termine una barraca de madera que he dispuesto se construya por el cuerpo de Ingenieros dentro de la cerca de dicha casa de campo.

Me ocupo, de acuerdo con las Autoridades respectivas y dicho cuerpo de Ingenieros, en dilucidar lo más acertado en cuanto á la situación que de un modo permanente deben ocupar las dependencias del Estado, cuyos locales se han desplomado ó están inhabitables.

Hasta ahora, Excmo Sr, las medidas adoptadas tienen el carácter meramente provisional que podia darselas; hoy es forzoso que se piense en el porvenir, y para ello necesito toda la protección del Gobierno de S. M., todo su apoyo, á fin de que los resultados correspondan á las miras de mi Autoridad, encomendadas á reparar este desastre hasta donde sea posible, con la economía que reclama el estado de las cosas.

En la firme persuasión de que V. E., y mediante su poderoso influjo, la REINA nuestra Señora, cuyo maternal corazón debe hallarse angustiado con la catástrofe de que ha sido teatro esta parte de sus dominios, dispensarán la aprobación necesaria á todas las determinaciones que he adoptado con motivo del grave acontecimiento de que he tenido el honor de dar cuenta, y las que crea conveniente adoptar en fuerza de las circunstancias, debo significar á V. E. que no retrocederé en mi propósito; y que guiado por el buen deseo que me anima, procuraré interpretar fielmente los de S. M. (que Dios guarde) y los de su Gobierno, que no pueden ser otros que el alivio de la desgracia, la reparacion posible de tantos males, y el de que estos pueblos se persuadan que la nación á que pertenecen les considera sus hijos predilectos.

Concluyo manifestando á V. E. que, según datos que acabo de recibir del gobierno de la provincia y los que poseo de las Autoridades militares, el número de muertos á efecto de los desplomes se calcula, sin contar los que no han podido extraerse aun de las ruinas, en 550; y los heridos de que se tiene conocimiento en 450 próximamente.

Respecto á edificios, no es fácil todavía determinar una cifra que sera averiguada, puesto que depende del resultado de los reconocimientos periciales que se están practicando; pero la última nota que me ha pasado el referido Gobierno, registra en 46 los edificios públicos arruinados, y en 28 los que amenazan ruina; casas particulares arruinadas, 570 y que amenazan ruina, 528; las demás, á juicio de los Gefe de Ingenieros, no han quedado en disposición de ser habitadas con seguridad, aun despues de compuestas. Tal ha sido la violencia del terremoto.

Oportunamente remitiré á V. E. relación detallada en que se rectifiquen aquellos datos con parecer facultativo.

Del mismo modo, y tan luego como ruman los antecedentes necesarios, pondré á V. E. de manifiesto los hechos



distinguidos que han tenido lugar en tan azarosas circunstancias, y las personas interesadas que á mi juicio merezcan alguna significacion de agrado por parte de S. M., reservándome conceder por mi parte aquellas recompensas para que estoy autorizado

Dios guarde á V. E. muchos años = Manila 22 de Junio de 1865 = Excmo. Sr = Rafael E. Magaña = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 240.

### SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose participado á este Gobierno de provincia por el Ingeniero jefe de la Empresa constructora del ferro-carril de esta capital á Ponferrada, segun queja del Jefe de telégrafos de dicha linea, que por los vecinos de los pueblos por donde pasa la via férrea se está cortando con frecuencia la comunicacion eléctrica, ya con la rotura de los aisladores, como con la de los hilos telegráficos á causa de arrojar piedras á unos y á otros con intencion ó por via de entretenimiento, y cuyo atentado puede ser de graves consecuencias en ciertos casos y siempre perjudicial á la conservacion del telégrafo; he dispuesto, con objeto de evitarlas y cuidar de esta última, se haga saber por medio de esta circular á los Alcaldes de los pueblos por donde atraviesa la via férrea de Palencia á Ponferrada en esta provincia, cuide bajo su mas estrecha responsabilidad de que en lo sucesivo no se cometan tales atentados, dictando al efecto las medidas oportunas á fin de prevenirlos y castigar con severidad y conforme al Código penal á los delincuentes que en ellos incurran. Palencia 19 de Agosto de 1863. = El Gobernador, Manuel Ureña.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el Reglamento de segunda enseñanza, se hallara abierta en este Instituto des-

de Setiembre, ambos inclusive, la matrícula del curso de 1863 á 1864, correspondiente á los estudios generales y de ampliacion de la 2.ª enseñanza que se dan en este establecimiento.

La matrícula mencionada se formalizará con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere.

Primero. Presentar una instancia solicitandolo en papel del sello no veno, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido diez años de edad.

Segundo. Ser aprobado en un examen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental que son:

Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.

Lectura

Escritura

Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.

Principios de Aritmética

2.ª Los alumnos que procedan de otro Establecimiento, presentaran certificacion de los cursos y asignaturas que hayan ganado y probado.

3.ª Con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1861, pueden los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, todas las asignaturas de la segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química ó Historia natural, que componen el quinto año. La enseñanza doméstica se hará bajo las condiciones siguientes: Primero. Que los alumnos se matriculen en los términos que se determinan en la primera y segunda de las presentes instrucciones. Segunda. Que al solicitar su matrícula expresen los profesores debidamente autorizados bajo cuya direccion se proponen recibir la enseñanza. Si los profesores indicados no hubiesen presentado en la Secretaria de esta Escuela sus títulos ó documentos que les autoricen para dar enseñanza doméstica la asignatura ó asignaturas que designe el alumno deberá justificar este en debida forma que el profesor que designa se halla autorizado para el expresado objeto. Tercera. Que satisfagan 60 reales por derechos de matrícula correspondientes al primero y único plazo que deben abonar los alumnos de la expresada seccion. Cuarta. Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado para dar la enseñanza de cada una de las asignaturas en que se inscriba el alumno. Quinta. Que a su tiempo sufran en este Instituto el correspondiente examen de prueba de la asignatura ó asignaturas en que se hayan

matriculado, para lo cual presentarán la certificacion ó certificaciones que acrediten la condicion próxima anterior.

4.ª Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagaran por derechos de matrícula 120 rs si dos ó mas de ellas son de estudios generales de la segunda enseñanza, en otro caso satisfaran 60 reales. Los que se inscriban en una asignatura abonarán 40 reales; los que solo se matriculen en la clase de dibujo no pagaran mas que 20 reales.

5.ª Los derechos de matrícula se satisfaran en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el examen de prueba de curso. Los alumnos que se matriculen para recibir enseñanza doméstica no pagaran el segundo plazo, a no ser que trasladen su matrícula a Establecimiento público.

6.ª Los que deseen matricularse, presentaran por sí ó por medio de otra persona una papeleta arrojada al modelo adjunto en que bajo su fir-

ma expresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno; y si estos no residiesen en esta ciudad, por persona domiciliada en la misma, la cual anotará en dicha cédula las señas de su habitacion.

7.ª En el mismo término, ó sea desde los citados 1.ª al 5 de Setiembre, tendran lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de la asignatura de latin y castellano y los extraordinarios de las demás asignaturas; unos y otros tanto para los alumnos matriculados para cursarlas en establecimiento, como para los de enseñanza doméstica; previniendo á estos últimos que para ser admitidos al indicado examen han de presentar la certificacion ó certificaciones legalizadas en forma y expedidas por profesor ó profesores debidamente autorizados que acrediten, que bajo la direccion de estos han estudiado aquellos la asignatura ó asignaturas que pretendan probar.

## MODELO QUE SE CITA.

### Instituto de Palencia.

### Curso de 1863 á 1864.

Asignaturas. Curso á que corresponden.

En el Instituto... }  
Enseñanza doméstica..... }

FECHA.

Firma del Padre.

Firma del alumno.

En los estudios generales de la segunda enseñanza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto de 1861 se observará el orden siguiente.

#### Primer año.

Gramática latina y castellana, primer curso de dos lecciones diarias. = Doctrina cristiana e Historia sagrada, un curso tres lecciones semanales. = Principios y ejercicios de Aritmética tres días á la semana.

#### Segundo año.

Gramática latina y castellana segundo curso dos lecciones diarias. = Nociones de Geografía descriptiva un curso de tres lecciones semanales. = Principios y ejercicios de Geometría tres días á la semana.

#### Tercer año.

Ejercicios de analisis y traduccion

latina, rudimentos de lengua griega, leccion diaria alternando

Nociones de Historia general y particular de España tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, leccion diaria.

#### Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparacion de trozos selectos, latinos y castellanos y composicion castellana y latina leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega tres días á la semana. = Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea leccion diaria.

#### Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, leccion diaria.

Elementos de Física y Química, leccion diaria.



Nociones de Historia natural tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad. Palencia 15 de Agosto de 1863.—El Gobernador; Manuel Ureña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudacion de contribuciones.

En el Boletín oficial del Miércoles 29 de Julio próximo pasado número 89, esta Administración insertó una circular por la que hacia comprender á todos los Señores Alcaldes de los pueblos que componen la provincia el deber en que se encontraban de ingresar en arcas del Tesoro sus respectivos cupos y recargos por las Contribuciones Territorial, Subsido y Consumos, antes del dia 25 de los corrien-

tes, puesto que desde el cinco son apremiables todos aquellos que no lo hubieren verificado; y como hasta la fecha sean muy pocos los que cumplieran este precepto, dandome con ello á conocer el ningun eco que les causara semejante prevencion, y que se aproxima el plazo señalado sin que verificaran su ingreso, con lo cual evitarián á esta dependencia la adopcion de otras medidas que tan poco favorecen á las autoridades sobre quienes recaen, por última vez he creído convenientemente escitarles su celo en bien de tan preferente servicio cual es el de allegar al Gobierno de S. M. (q. D. g)

los recursos necesarios para que pueda hacer frente á sus sagradas obligaciones, debiendo tener entendido que si no toman en consideracion estas mis justas advertencias estoy dispuesto á proponer al Señor Gobernador de la provincia lo que crea conveniente á cortar un mal que envuelve en grave responsabilidad á esta oficina á la que no me cañe duda se la exigirán el dia de mañana las respectivas Direcciones generales.—Palencia 17 de Agosto de 1863 —El Administrador, Juan M. Martin.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Julio de 1863.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.	
			<b>MONTE PIO-MILITAR.</b>					
Infantería.	»	Guerra.	Anselmo Fernandez Ruiz.. . . .	60 83	Frontada. . . . .	Por haber sido consignado el pago de sus haberes en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 1.º de Junio próximo pasado.	16 Mayo. 1863	
			<b>RETIRADOS.</b>					
			Pedro Saiz Vargas. . . . .	40	Astudillo. . . . .	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas con fecha 16 del mismo.	4 Mayo. 1854	
			Lope Perez Gacho. . . . .	40	Astudillo. . . . .	Por id. id. en 9 del propio.	15 Novien.bre. 1852	
»	»	»	Mateo Gonzalez Martinez. . . . .	40	Quintanar de Hormiguera	Por id. id. en 14 de id.	15 Enero. 1857	
			<b>BAJAS.</b>					
			<b>MONTE PIO MILITAR.</b>					
»	»	Guerra.	Manuel Estebanez Fraile. . . . .	60 83	Vilovieco. . . . .	Por haber fallecido en 16 de Junio último.	7 Marzo. 1862	
			Doña Francisca Izquierdo Anaya. . . . .	275	Astudillo. . . . .	Por id. id. segun noticias extrajudiciales.	1.º Mayo. 1862	
			Doña Maria Martinez Obejero. . . . .	425 83	Palencia. . . . .	Por haber contraido matrimonio en 27 de Julio próximo pasado.	14 Junio. 1861	
			<b>RETIRADOS.</b>					
Infantería.	Capitan.	Teniente.	D. Juan Sotelo del Valle. . . . .	337 50	Lugo. . . . .	Trasladado su pago á la provincia de Lugo.	20 Setiembre. 1857	
»	»	Cabo 4.º	Pablo Garcia Casado. . . . .	40	Villavega de Micieces. . . . .	Por no pasar revista en Julio ni justificar.	20 Octubre. 1860	
»	»	Soldado.	Fernando Rubio Granizo. . . . .	30	Palencia. . . . .	Por id. id. id.	1.º Setiembre. 1839	
Caballería	»	»	Felipe Isla Gomez. . . . .	30	Cervera. . . . .	Por id. id. id.	24 Diciembre. 1816	
			<b>JUVILADOS.</b>					
»	»	Hacienda	D. Clemente Mediavilla Campos. . . . .	400	Palencia. . . . .	Por haber fallecido en 26 de Julio próximo pasado.	1.º Mayo. 1857	

Palencia 17 de Agosto de 1863.—P. I.—José R. Mañanes.



# Anuncios oficiales.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

**Anuncio.**

En virtud de lo prevenido en el artículo 125 del reglamento de las Universidades del Reino se hace saber = Que desde el día 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes ambos inclusive se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1865 á 1864 para las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller para las facultades de derecho en sus dos secciones de leyes y Cánones y Administración y Medicina y Cirujía hasta el grado de Licenciado y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno llenándose además los requisitos que en esta el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediera de otro establecimiento presentará además de la partida de bautismo certificación de haber ganado y probado los cursos anteriores al que desee matricularse.

Para ser inscripto en la matrícula de las asignaturas de Filosofía y Letras y Ciencias, primer año de facultad, carrera superior del Notariado, se necesita ser Bachiller en Artes.

Los derechos de matrícula para las facultades de derecho en sus dos secciones y Medicina y Cirujía son 280 reales, y para los de Filosofía y Letras, Ciencias exactas físicas y naturales y carrera superior del Notariado 300 reales que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas, uno al tiempo de solicitar la inscripción en ella y el otro, antes de entrar á examen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de Filosofía y Letras ó de la de Ciencias exactas físicas y naturales pagarán únicamente 60 reales. Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfaciendo derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, cuyo caso solo deberán abonar los derechos señalados á la facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Valladolid. Los efectos prevenidos en el referido artículo. = Valladolid 18 de Agosto de 1865. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego

**COLEGIO PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Dando el debido cumplimiento á lo que se previene en el Reglamento general de Colegios de segunda enseñanza,

se hallará abierta en este de Palencia la matrícula desde el primero al quince del próximo mes de Setiembre ambos inclusive, correspondiente al curso académico de 1865 á 1864

Condiciones que han de tener los alumnos que deseen ingresar en dicho Colegio, y diligencias que deben practicar.

1.ª Para ingresar en el Colegio se necesita tener diez años de edad cumplidos y no pasar de quince

2.ª Los padres ó encargados de los niños que pretendan matricularse en el Colegio, presentarán al Director del mismo, dentro del plazo que se señala en este anuncio, sus solicitudes en las que expresarán su naturaleza y vecindad y su conformidad con las condiciones de pagos y demás reglas del Colegio, acompañando á la instancia: Primero: La partida de bautismo del alumno por la que se acredite tener la edad que arriba se expresa: Segundo: Certificación de Médico en que conste estar vacunado y no padecer enfermedad alguna contagiosa: y Tercero: Certificación de haber sido aprobado en el Instituto, en las materias que comprende la primera enseñanza elemental, ó en los exámenes de prueba del último año, que haya cursado en la segunda enseñanza

Pensión que deben satisfacer, prendas y efectos que los alumnos han de traer al Colegio.

La cantidad con que cada pensionista contribuirá al Colegio será la de siete reales diarios, por su asistencia, manutención, lavado y planchado de la ropa blanca, asistencia facultativa, medicinas y repaso de las asignaturas en que se hallen matriculados en el Instituto.

Los alumnos que por hallarse cerca de sus familias ó por otra cualquiera causa deseen que el lavado y planchado de la ropa blanca corra de su cuenta, abonarán seis reales cincuenta céntimos ó lo que es lo mismo el Colegio les devolverá la cantidad de quince reales mensuales que es lo que se señala por este servicio.

Los medio pensionistas abonarán cuatro rs. cincuenta céntimos diarios.

El pago de la pensión se hará siempre por trimestres adelantados.

Las prendas y efectos que los niños han de traer á la casa son las siguientes: Un pantalón, levita y chaleco de paño verde, con botanadura uniforme; un abrigo de paño color de ceniza y gorra también uniforme, además de este traje que solo usarán en los días en que se les permita la salida del Colegio, tendrán también una chaqueta, pantalón y chaleco de paño gris, dos pares de botas de becerro, dos corbatas de color, cuatro pares de calcetas, cuatro pañuelos de bolsillo, una cama de hierro un forraje, un baúl de dimensiones ordinarias, dos almohadas, dos colchones, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohadas, dos mantas, una colcha uniforme, tres toallas, tres servilletas, un cubierto y vaso de plata, un cuchillo de punta roma, todo con su correspondiente marca; peines, tijeras y cepillos para la dentadura y ropa

Lo que se anuncia en el Boletín ofi-

cial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento del público para lo cual los Alcaldes de los pueblos se servirán ordenar se lije este anuncio en las casas Consistoriales, según se previene en el art. 5.º del Reglamento de Colegios. Palencia 16 de Agosto de 1865 = Bachiller, Juan Jato Ortega, Secretario.

**Escuela Normal superior de la provincia de Palencia.**

La matrícula para el año académico de 1865 á 1864 estará abierta desde el día 1.º hasta el 14 de Setiembre próximo.

Los alumnos aspirantes á maestros de primera enseñanza que intenten ingresar en esta Escuela, ó que habiendo probado algún año, hayan de continuar sus estudios en la misma, pagarán ochenta reales por derechos de matrícula al año: la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los que hayan de matricularse en primer año, presentarán en la Secretaría de este establecimiento los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada, en que acrediten tener 17 años de edad y no pasar de 25.

2.º Certificación de buena conducta, firmada por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio

3.º Otra espedita por un facultativo, en que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa, ni defecto corporal que le inhabilite para ejercer el magisterio

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Si el padre, tutor ó encargado no residiera en esta ciudad, habrá de abonar al alumno un vecino de la misma, con quien se entenderá el Director en todo lo concerniente á dicho alumno

Todo aspirante para ser admitido, ha de probar además, mediante un examen que se halla instruido en las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Los que sin dedicarse al magisterio, deseen instruirse en todos ó en alguno de los ramos de enseñanza que abraza el programa de las Escuelas Normales serán admitidos en clase de alumnos libres. Para esto deben ser presentados por el padre ó encargado respectivo, y han de acreditar con su correspondiente partida de bautismo que tienen 14 años de edad y no pasan de 30

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse 20 reales por cada una de las asignaturas que intenten estudiar. Palencia 14 de Agosto de 1865 — El Secretario, Hermenegildo de Rueda

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR**

**Anuncio.**

Se ha de contratar la adquisición de 27 540 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las

factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el día 5 de Setiembre próximo á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de mandado en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 17 de Agosto de 1865. = El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.		Procedencia del trigo.	Peso de la fanega libras castellanas	Quintales castellanos
Gerona	91			
Fuencarras	95		2070	
Olot	91		1590	
Lérida	91		5570	
San de Urgel	90	1/2	1250	
Tarazona	91		7270	
Jofrosa	91		4140	
Total.			27540	

CUANTO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

**Modelo de proposicion.**

D N N, vecino de... residente en... calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, ... quintales en la factoría de... al precio de... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente)

**Imp. de Gutierrez é hijos.**